



RADICADO : 2021-518 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 6 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, octubre seis, (06) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00518 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR SA
DEMANDADO : FREIMAN JULIO SANJUAN

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

DEBE EL DEMANDANTE ACLARAR PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”.

Verificada la demanda a fin de establecer si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, se observa que el demandante en el numeral 1.2 de pretensiones de la demanda, solicita el pago \$4.343.408,00 por concepto de intereses corrientes .

Al respecto, se hace necesario inadmitir la demanda a fin de que el actor aclare las sumas cobradas por concepto de intereses corrientes de las cuotas de capital en mora, por cuanto se aprecian excesivo el citado interés corrientes, por un valor de capital vencido de \$1.787.793.

Conforme lo antedicho, lo dicho en la norma en cita debe el demandante aclarar sus pretensiones en la forma indicada, de forma clara y conforme lo establecido en nuestro ordenamiento procesal.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,



RADICADO : 2021-00518 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR SA
DEMANDADO : FREIMAN JULIO SANJUAN
PROVIDENCIA : AUTO 6/10/2021 - INADMITE DEMANDA

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a37770dafb62380c4d1f2c43a17f0e2cb7218ae35ac7f4cb88b49afa61e44010

Documento generado en 06/10/2021 05:39:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>